



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

VISTOS: la Resolución Directoral N°000248-2021-DGDP/MC del 06 de octubre de 2021, el Escrito S/N registrado con expediente N°2023-00065486 que solicita el fraccionamiento del pago de multa y el Informe N°000003-2023-OGA-JVP/MC de fecha 01 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°000248-2021-DGDP/MC del 06 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

Artículo Primero.- Imponer una sanción administrativa de multa de 1.5 UIT el administrado Máximo Juan Mosquera Casas, por la ejecución de obras privadas en el inmueble ubicado en la avenida San Martín N° 1035 y 1039, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado alteración a la Zona Monumental de Pueblo Libre, infracción prevista en el numeral f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N°28296, estableciendo que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días, a través del Banco de la Nación o a la oficina de Tesorería de este Ministerio.

Artículo Segundo. - Disponer como medida correctiva o complementaria que el administrado Máximo Juan Mosquera Casas, identificado con DNI N°07961264, revierta la afectación, presentando para tal fin un proyecto de adecuación y/o hacer la consulta pertinente ante el órgano técnico competente, ciñéndose a las especificaciones técnicas que dicho órgano establezca".

Que, mediante Memorando N°000534-2023-OGA/MC del 17 de abril de 2023, la Oficina General de Administración autorizó a la Oficina de Ejecución Coactiva dar inicio del procedimiento de ejecución coactiva en contra del señor Máximo Juan Mosquera Casas (en adelante, el administrado);

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva número uno del 18 de abril 2023, se inició el procedimiento coactivo contra el administrado, requiriéndole cumplir con cancelar a favor del Ministerio de Cultura, el monto ascendente a S/7,425.00 (Siete mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 Soles) equivalente a 1.5 UIT, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación;

Que, con fecha 5 de mayo de 2023 ingresa por mesa de partes central del Ministerio de Cultura el Escrito S/N registrándose con Exp.2023-00065486 mediante el cual, el administrado solicita el beneficio del pago de la multa de 15%, equivalente a S/1,113.75 (Mil ciento trece con 75/100 Soles), cuyo pago se refleja en el recibo de caja 001-0028542, así como el fraccionamiento del adeudo restante por el periodo de seis (06) meses;

Que, en ese contexto, con Memorando N°000726-2023-OGA/MC del 10 de mayo de 2023, esta oficina solicita el estado situacional del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el señor Máximo Juan Mosquera Casas;

Que, mediante Informe N°000373-2023-OT/MC del 12 de mayo de 2023, la Oficina de Tesorería comunico que el administrado no ha cumplido con el pago por concepto de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

multa por daño contra el Patrimonio Cultural de la Nación, impuesta a través de la Resolución Directoral N°000248-2021-DGDP/MC;

Que, en razón de ello, la Oficina de Ejecución Coactiva con Informe N°000226-2023-OEC/MC del 21 de mayo de 2023, comunica el estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra el administrado, consignado al Expediente Coactivo N°012-2023-Lima, indicando que a la fecha se encuentra pendiente de pago 1.275 UIT, equivalente a S/6,311.25 (Seis mil trescientos once con 25/100 Soles), asimismo indica que el Banco de Crédito del Perú comunica vía correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2023 que procedió a retener la suma de S/3,314.37 (Tres mil trescientos catorce con 37/100 Soles) a la cuenta del administrado, sin embargo se precisa que a la fecha la retención no ha sido ejecutado;

Que, en consecuencia el administrado deberá realizar sus pagos por fraccionamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 04 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "*Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación*" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC), aprobada mediante Resolución de Secretaria General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020, acogiéndose a un fraccionamiento del 15%, conforme al Escrito S/N de fecha descrita en el numeral 1.4 del presente informe;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, esta Oficina General es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, aunado a ello, en concordancia al numeral 6.1.2 y al literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 04 de la misma Directiva, se indica que el administrado solo podrá acceder al beneficio de fraccionamiento previo pago del 15% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento del adeudo restante por seis (06) meses;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 1.5 UIT impuesta al administrado, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, dentro del Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, cabe precisar que, habiéndose cancelado el 15% de la cuota inicial de la multa impuesta contra el administrado, queda como saldo deudor de la multa 1.275 UIT, la misma que se fraccionara en seis (06) cuotas de 0.2125 UIT, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, en consecuencia, tomando en consideración la etapa coactiva en la que se encuentra el procedimiento seguido bajo el Expediente Coactivo N°012-2023-Lima, iniciado a través de la Resolución Coactiva Número Uno del 18 de abril de 2023, siendo notificada el 24 de abril de 2023, una vez otorgado el fraccionamiento de la multa impuesta contra el administrado, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el mencionado procedimiento de ejecución coactiva conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS;

Que, en ese sentido, conforme a la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022, las costas procesales son liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, finalmente, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que se perderá el beneficio de fraccionamiento cuando el administrado **no cumpla** con pagar dos cuotas consecutivas y transcurriera impagas dichas cuotas por quince (15) días calendarios posterior a la fecha de pago de la segunda cuota, las mismas que se encontraran establecidas en el cronograma de pagos;

Que, con la visación del área de Control de Sanciones de la Oficina General de Administración y;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por el administrado Máximo Juan Mosquera Casas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudado el monto de 1.275 UIT, la misma que se fraccionará a seis (06) cuotas de la 0.2125 UIT, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo adeudado, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono a la cuenta recaudadora en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación. Debiendo la administrada acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>) o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento del administrado que se perderá el beneficio de fraccionamiento cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas, las mismas que se encontraran establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente al administrado Máximo Juan Mosquera Casas identificado con DNI N°07961264.

ARTÍCULO SEXTO. - REMÍTASE copias de la presente resolución para conocimiento a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, al administrado Máximo Juan Mosquera Casas, a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Ejecución Coactiva para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N°0012-2023-Lima.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ANEXO N°01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 1.275 UIT's		
NÚMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	09/07/2023	0.2125 UIT
2	09/08/2023	0.2125 UIT
3	09/09/2023	0.2125 UIT
4	09/10/2023	0.2125 UIT
5	09/11/2023	0.2125 UIT
6	09/12/2023	0.2125 UIT
TOTAL		1.275 UIT